

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Francisco González de Castejón y Hernández la sucesión por cesión en el título de Marqués de Velamazán*

Don José Francisco González de Castejón y Hernández ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Velamazán por cesión que del mismo le hace doña María de la Concepción González de Castejón y Llaplaza.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—El Subsecretario, Alfredo López.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 6 de marzo de 1967 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales y Músicos de primera del Cuerpo de Policía Armada que se mencionan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales y Músicos de primera, asimilados a Subtenientes, que a continuación se relacionan:

*Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales*

A partir de 1 de abril de 1967:

Sargento don Vidal García Ortiz.  
Sargento don Julio Mateo Muñoz.

*Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales*

A partir de 1 de enero de 1967:

Músico de primera don Marcelino Ruiz Esquinas.

A partir de 1 de febrero de 1967:

Sargento don Francisco Blanes Ruiz.

A partir de 1 de marzo de 1967:

Sargento don Gerardo Martín Carmona.

*Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales*

A partir de 1 de febrero de 1967:

Sargento primero don Manuel Peña Galvín.  
Sargento don José del Canto Agrelo.  
Sargento don Zacarías Plaza Guijarro.

A partir de 1 de marzo de 1967:

Músico de primera don Antonio Hernández Ruiz.  
Sargento don Francisco Sicilia Rodríguez.

Madrid, 6 de marzo de 1967.

MENENDEZ

*ORDEN de 7 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Veriano Rojo Casado*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Veriano Rojo Casado, quien postula por sí mismo y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de julio de 1965 sobre señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Veriano Rojo Casado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de julio de 1965 sobre señalamiento de haberes pasivos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 7 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Job Placencia Valero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Job Placencia Valero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre resolución del Ministerio del Ejército de fecha 6 de diciembre de 1965, confirmada en reposición por otra de 12 de febrero de 1966, denegatorias de señalamiento de Plus Circunstancial como Ingeniero de Armamento y Construcción, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Job Placencia Valero interpuso contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de diciembre de 1965 y 12 de febrero de 1966, la última denegatoria de la reposición, sobre señalamiento del Plus Circunstancial que le corresponde como perteneciente al Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción y con destino en Melilla, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos y, en su lugar, declaramos asimismo que el aludido plus que ha de percibir el señor Placencia Valero tiene que ser calculado sobre el sueldo que disfrutó y disfruta de Capitán y Comandante del expresado Cuerpo, sin consideración al de estos empleos de la Escala General y con la retroactividad que autoriza el artículo 25 de la Ley de 1 de julio de 1911; todo ello prescindiendo de especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 7 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Luján.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Manuel Fernández Luján, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 10 de marzo de 1965 denegatoria de ascenso a Teniente Legionario, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la caducidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Luján contra la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 10 de marzo de 1965, denegatoria de su pretensión de ser ascendido al empleo de Teniente; sin hacer declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de enero de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gómez Tristán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Gómez Tristán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Ordenes del Ministerio del Ejército de 5 de noviembre y 29 de diciembre de 1965, sobre cuantía de asignación de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Gómez Tristán, contra Ordenes del Ministerio del Ejército de fechas 5 de noviembre y 29 de diciembre de 1965, que, respectivamente, le denegaron solicitud de que le fuera satisfecha su asignación de residencia en la cuantía del 100 por 100 de su sueldo de 37.500 pesetas anuales y reposición interesada de la anterior, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos el del recurrente a percibir la expresada asignación en la indicada cuantía y porcentaje de su sueldo total, a cuyo abono se condena a la Administración, así como al pago de las diferencias entre lo satisfecho por dicho concepto y lo que debió hacerse efectivo, a partir del 10 de septiembre de 1965; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rincón Padrique.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Rincón Padrique, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Ordenes del Ministerio del Ejército de 11 de junio y 14 de julio de 1965 denegatorias de su petición de ser ascendido al empleo de Comandante Legionario, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Legionario Mutilado Permanente don Francisco Rincón Padrique, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 11 de junio y 14 de julio de 1965 denegatorias de su pretensión de ser ascendido al empleo de Comandante Legionario; resoluciones que por ser conformes a derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de diciembre de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocencio Alarcón Chaparro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Inocencio Alarcón Chaparro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 26 de julio de 1965, que denegaron al recurrente cómputo de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por la Abogacía del Estado y desestimando igualmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocencio Alarcón Chaparro contra resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 26 de julio de 1965, que le denegó el cómputo a efectos de trienios, de Suboficial del tiempo que permaneció como clase de tropa de la Guardia Civil, así como contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquella interpuesto debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose